

ESTATUTOS
DE LA
CORPORACION EDUCACIONAL
FEDERICO FROEBEL

"Personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo N° 1.013, de 28 de Abril de 1894, Ministerio de Justicia.

Estatutos aprobados por Asamblea General Extraordinaria de 6 de Diciembre de 2011, reducidos a escritura pública el 11 de Abril de 2012 en Notaría Alvaro Bianchi Rosas, Santiago, modificados por escritura pública el 15 de Junio de 2012 otorgada en Notaría Luis Poza Maldonado, Vitacura.

Inscripción N° 2.016 en Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro."

SANTIAGO DE CHILE

2012

I. DEL NOMBRE, OBJETO Y DOMICILIO DE LA CORPORACION.

Artículo Primero.- El nombre de la corporación será “Corporación Educacional Federico Froebel”, y su objeto principal, sostener uno o varios planteles de educación en que la práctica del idioma alemán constituya una asignatura básica, sin perjuicio de los demás fines académicos, deportivos y culturales relacionados con tales establecimientos. La enseñanza podrá comprender educación parvularia, básica, media y superior, así como especial o diferencial, según lo estime el Directorio. Podrá, asimismo, constituir y participar en otras personas jurídicas que sean un apoyo o complemento de su objeto principal. El domicilio de la corporación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros lugares del territorio nacional. Su duración será indefinida.

II. DE LOS SOCIOS. *Artículo Segundo.*- Habrá socios honorarios y activos.

Socios honorarios serán todos aquellos a quienes la Asamblea General confiera tal carácter a propuesta unánime del Directorio con la aprobación de al menos las dos terceras partes de los asistentes. Socio activo podrá ser toda persona que, poseyendo el idioma alemán, sea admitida por el Directorio, haya pagado la cuota de incorporación y se comprometa a pagar la cuota anual que fije la Asamblea General Ordinaria. Toda solicitud de admisión como socio activo deberá presentarse al Directorio por escrito con el patrocinio de al menos dos socios activos que, encontrándose al día en el pago de sus cuotas, tengan una permanencia mayor a un año en la corporación. El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso en la primeraz sesión ordinaria que celebre después de haberlas recepcionado.

Artículo Tercero.- Tanto los socios honorarios como los activos tendrán los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de la corporación; b) Presentar ante el secretario cualquier proyecto o

proposición para el estudio del Directorio y de la Asamblea General. Las presentaciones que se hagan en este sentido deberán ser firmadas por al menos veinte socios con derecho a voz y voto de la corporación, y c) Disfrutar de los servicios y beneficios que de acuerdo con los estatutos y reglamentos otorgue la corporación a sus miembros. Los socios activos gozarán de sus derechos una vez transcurridos tres meses desde su incorporación a la corporación y en tanto se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con ella. Los socios honorarios y los socios activos tendrán las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados; b) Cumplir con eficiencia y dedicación los compromisos que hayan adquirido con la corporación; c) Comunicar a la corporación por carta todo cambio de domicilio; d) Cumplir con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. Los socios activos deberán, además, cumplir fiel y oportunamente con las obligaciones pecuniarias para con la corporación.

Artículo Cuarto.- La calidad de socio se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por pérdida de la libre administración de sus bienes; c) Por renuncia escrita aceptada por el Directorio; d) Por acuerdo del Comité de Ética adoptado por inhabilidad física o moral, por haber comprometido el socio el honor o los intereses de la corporación, o por incumplimiento grave de las obligaciones para con la corporación. Los socios que adquieran o establezcan una relación contractual laboral con la corporación o con alguno de sus establecimientos, filiales o instituciones relacionadas, quedarán suspendidos en sus derechos y obligaciones de tales durante la duración de tal relación.

III. DEL COMITE DE ETICA. *Artículo Quinto.*- Habrá un Comité de Ética que ejercerá la potestad disciplinaria que le corresponde a la corporación sobre sus asociados y que conocerá de las infracciones de los socios a sus estatutos, del incumplimiento de sus obligaciones para con ella y de todos

sus actos u omisiones que comprometan el honor o los intereses de la corporación. *Artículo Quinto Bis.*- El Comité de Ética estará formado por tres miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria. Durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por dos períodos consecutivos de igual duración. En caso de producirse la vacancia de alguno de los cargos, este será provisto por el Directorio hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, quien elegirá al nuevo titular. En las elecciones de los miembros del Comité se procederá de la misma forma que para la elección de los directores. Solo podrán ser elegidos como miembros del Comité de Ética los socios que se hubieren desempeñado con anterioridad como directores de la corporación o de alguno de sus establecimientos, filiales o instituciones relacionadas. El ejercicio del cargo será ad-honorem. El cargo de miembro del Comité de Ética es incompatible con el de director y de cualquier cargo remunerado de la corporación, de sus filiales e instituciones relacionadas. *Artículo Quinto Ter.*- El Comité de Ética funcionará con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará sus acuerdos por igual mayoría. Su constitución y funcionamiento se regularán en un Reglamento adoptado de acuerdo con lo dispuesto en la letra k) del artículo undécimo de este estatuto. *Artículo Quinto Quater.*- El Comité de Ética podrá sancionar a los miembros de la corporación mediante amonestaciones verbales o escritas, la suspensión de sus derechos y/o beneficios por períodos que no excedan de un año y la exclusión de la corporación. Ninguna sanción podrá ser aplicada por el Comité sin oír previamente al afectado, en un procedimiento racional y justo y con respeto a los derechos que los estatutos, las leyes y la Constitución le confieren. De las amonestaciones y la suspensión de derechos y/o beneficios, el afectado podrá solicitar su reconsideración al mismo Comité de Ética, por escrito, en el término de treinta días de habersele notificado la sanción personalmente o mediante carta certificada. De la medida de exclusión de la corporación, en tanto, el afectado podrá reclamar para ante la próxima Asamblea General Ordinaria mediante presentación escrita

entregada al Presidente en el término de treinta días desde que ella le sea notificada en la misma forma antes señalada. En tanto no se resuelva la reclamación por la Asamblea, el afectado estará suspendido en el ejercicio de sus derechos y beneficios en la corporación, manteniendo sus obligaciones pecuniarias para con ella. De todas las sanciones que aplique, el Comité de Ética informará al Directorio, una vez que se encuentren ejecutoriadas.

IV. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. *Artículo Sexto.*- La Asamblea General es el órgano colectivo superior de la corporación que integra al conjunto de sus socios. Las Asambleas Generales pueden resolver en todo aquello no previsto en los estatutos y sus acuerdos obligan a todos los socios. En las Asambleas Generales tendrán derecho a voz y a voto los socios que ostenten dicha calidad al momento de su celebración y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo tercero de este estatuto. Podrán asistir a las Asambleas Generales, con derecho a voz, un representante de la Embajada de la República Federal de Alemania y las personas especialmente invitadas por acuerdo del Directorio. Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y se celebrarán en la sede social de la corporación, sin perjuicio que por acuerdo de los dos tercios de los miembros del Directorio se resuelva efectuarlas en otro lugar. La citación a las Asambleas se hará por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de Santiago dentro de los diez días que precedan a la fecha fijada para su celebración. Además, se citará a los socios por carta certificada u otro medio certificado enviada a su domicilio registrado en la corporación con, al menos, veinte días de anticipación a la fecha de la Asamblea. El quórum para constituir la Asamblea General será, en primera citación, la asistencia de cincuenta socios con derecho a voz y voto, personalmente o representados en la forma que se señala más adelante. Si a la primera citación no concurrieren socios que formen el quórum requerido, deberá repetirse la citación en la misma forma

y plazo antes indicados, celebrándose una nueva Asamblea con el número de socios que asistan. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. En las Asambleas, cada socio tendrá un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una carta-poder, la que deberá ser presentada al secretario con antelación al inicio de la misma, quien calificará su suficiencia. La forma de la carta y de su otorgamiento serán determinados por el Directorio. Con todo, cada socio podrá representar adicionalmente a lo más a un socio. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de votos de los asistentes, salvo aquellos para los cuales estos estatutos exijan una mayoría especial. En caso de empate, se repetirá la votación y en caso de nuevo empate, decidirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como secretario el que lo sea del Directorio, o quienes hagan sus veces. De las deliberaciones y acuerdos adoptados en Asamblea General deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y por tres socios asistentes que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Dentro de los noventa días siguientes a cada Asamblea, le será enviada a los socios una copia simple de su acta. *Artículo Séptimo.*- Anualmente, en el curso de los meses de abril a mayo, se celebrará una Asamblea General Ordinaria que tendrá por objeto: a) Imponer a los socios de la marcha de la institución; b) Pronunciarse sobre los estados financieros y la memoria de actividades del último año; c) Elegir a miembros del Directorio y a los integrantes del Comité de Ética; d) Designar dos inspectores de cuentas y/o auditores externos independientes que examinen los estados financieros del ejercicio y presenten su informe a la Asamblea General Ordinaria del año siguiente; e) Resolver acerca de las

cuotas que corresponda pagar a los socios activos de la corporación propuestas por el Directorio que regirán hasta la próxima Asamblea General Ordinaria; f) Designar a tres socios asistentes para firmar el acta de la Asamblea junto al Presidente y al Secretario; g) Tratar y decidir sobre cualquier asunto o materia que según la ley y los estatutos no quede expresamente sometido a la Asamblea General Extraordinaria. Habrá Asambleas Generales Extraordinarias cada vez que las necesidades de la corporación así lo exijan, previo acuerdo del Directorio o lo solicite por escrito un número no inferior a veinte socios con derecho a voz y voto. En ambos casos, sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias indicadas en los avisos de citación.

V. DEL DIRECTORIO. *Artículo Octavo.*- La administración de la corporación corresponderá a un Directorio compuesto por nueve miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria, en la cual cada socio tendrá derecho a un voto por cada uno de los directores que deban ser elegidos en la correspondiente Asamblea, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos hasta completar el número de directores a ser elegidos. No podrán acumularse votos en una misma persona. En caso de empate, se repetirá la votación entre los empatantes y en caso de nuevo empate, decidirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces. Los directores elegidos por la Asamblea durarán tres años en sus cargos. La renovación del Directorio será anual y parcial por grupos de tres directores cada vez, pudiendo ser reelegidos por no más de dos periodos consecutivamente. Lo anterior es sin perjuicio de procederse a hacer cualquier designación por aclamación, si a ello no se opusiere ningún socio con derecho a voto presente en la sala al momento de la elección. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones ad-honorem. El cargo de director es indelegable.

Artículo Noveno.- Podrá ser elegido como miembro del Directorio cualquiera de los socios activos de la corporación que tenga, a lo menos, un año de antigüedad en ella y se encuentre al día en el pago de las cargas pecuniarias establecidas por ella. No podrán ser directores quienes tengan una relación laboral contractual con la corporación o con alguno de los establecimientos, filiales o instituciones relacionadas en que ella participa. En caso de establecerse una relación de esta clase por un director en ejercicio, cesará en su cargo de tal.

Artículo Décimo.- El Directorio de la corporación deberá, en la primera sesión que celebre con posterioridad a una Asamblea General en la que se haya procedido a una elección de sus integrantes, a designar al presidente, vicepresidente, secretario y tesorero de entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la corporación, y no podrá desempeñar el cargo por más de cinco años, consecutivos o no consecutivos. El Directorio se reunirá ordinariamente al menos nueve veces al año, en las fechas que acuerden sus integrantes, pudiendo sesionar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los directores presentes en la sesión, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente o de quien haga sus veces. Habrá reuniones extraordinarias de Directorio cada vez que lo pidan el Presidente o lo soliciten al menos tres de sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación. El Directorio podrá acordar que el Presidente invite a participar en alguna sesión de Directorio, con derecho a voz, a los rectores de los establecimientos educacionales de la corporación o a otras personas, sin perjuicio de poder hacerlo por derecho propio. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la respectiva sesión. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en el acta. El director que no asista a tres sesiones de Directorio ordinarias seguidas, sin justificación, perderá tal calidad.

Artículo Undécimo: Uno. Corresponde al Directorio: a) Dirigir y administrar la corporación, procurando por todos los medios su bienestar y progreso; b) Decidir sobre la aceptación o rechazo de socios; c) Contratar, nombrar, despedir y remover a los empleados de la corporación y proponer la remoción de los empleados de las personas jurídicas en que tenga interés o participación, como asimismo, fijar políticas de remuneraciones; d) Presentar y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria la memoria y balances anuales y, en general, todos aquellos asuntos o materias que estime necesarios; e) Citar a las Asambleas Generales Ordinarias y a Asambleas Generales Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito un número no inferior a veinte socios con derecho a voz y voto de la corporación, indicando el objeto; f) Nombrar comisiones consultivas que con el carácter de accidentales o permanentes fueren necesarias para la buena marcha de la corporación; g) Administrar e invertir los fondos de la corporación, tomar dinero en préstamo, otorgar mandatos; adquirir, gravar y vender bienes muebles o inmuebles, aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones y celebrar cualquier acto o contrato que estime conveniente o necesario a los intereses de la corporación. Sin embargo, para prometer y acordar vender y enajenar, comprar y adquirir, hipotecar, empeñar y ceder bienes raíces o muebles, acciones, derechos o cualesquiera bienes de su activo cuyo valor supere el equivalente de diez mil Unidades de Fomento o su equivalente en cualquiera otra moneda o índice de reajustabilidad, considerando tales actos u operaciones en su conjunto y como negocio final y no en forma individual, a terceros no relacionados, el Directorio requerirá del previo acuerdo de una Asamblea General. Del mismo acuerdo previo de una Asamblea General requerirá para constituir, establecer y aprobar los estatutos de las instituciones, sociedades o entidades en que la Corporación participe. La aceptación de herencias se hará siempre con beneficio de inventario; h) Participar en las reuniones o asambleas que tengan por objeto modificaciones de las personas jurídicas en que la corporación tenga interés o participación; i) En caso de

fallecimiento, ausencia, renuncia y en general cualquier imposibilidad permanente de un director para el desempeño de su cargo, nombrar un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado. En la Asamblea Ordinaria inmediatamente siguiente, los directores reemplazantes transitorios podrán ser ratificados para continuar en ejercicio como Directores titulares. En caso de no ser ratificados, el cargo vacante será sometido a elección. Los directores de este modo elegidos, durarán en sus cargos sólo por el tiempo que falte para completar el período de los directores reemplazados; j) Designar a los integrantes de los directorios de las instituciones, asociaciones, sociedades y entidades a los que la corporación tiene derecho y de las actividades en que la corporación participe; k) Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la corporación, así como todos aquellos asuntos y materias que estime necesarios; l) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales y rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación durante el período en que ejerza sus funciones. Dos. Atribuciones del Presidente: a) Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las reuniones de Directorio; b) Representar judicial, extrajudicialmente y en sede arbitral, si procediera, a la corporación, con las facultades contempladas en los artículos siete, ocho y nueve del Código de Procedimiento Civil, incluso las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir, sirviéndole al efecto de suficiente mandato el acta de la sesión de Directorio en que hubiere sido elegido; c) Citar al Directorio de acuerdo con el artículo décimo; d) Suscribir con el Secretario las actas de las Asambleas Generales y las actas de las sesiones de Directorio; e) Suscribir a nombre de la corporación todos los contratos que el Directorio

acuerde celebrar. Tres. Atribuciones del Vice-Presidente: Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o cuando por cualquier motivo se encuentre imposibilitado para desempeñar sus funciones. Cuatro. Atribuciones del Secretario: Llevar los libros y cuidar del archivo de la corporación, practicar las citaciones a Asambleas Generales y reuniones de Directorio y actuar como secretario en ellas. Cinco. Atribuciones del Tesorero: a) Velar que la contabilidad de la corporación y demás personas jurídicas en que ella tenga interés o participación mayoritaria y/o el control, sea llevada con claridad y orden; b) Rendir cuenta al Directorio, cada vez que lo solicite, de las entradas, gastos e inversiones de la corporación y demás personas jurídicas en que ella tenga interés o participación mayoritaria y/o el control; c) Organizar y vigilar la recaudación de las cuotas de los socios activos, otorgando los recibos de rigor; d) Velar que los libros de inventario de los bienes y objetos pertenecientes a la corporación y demás personas jurídicas en que ella tenga interés o participación mayoritaria y/o el control, sean llevados con claridad y orden.

VI. DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACION. *Artículo Duodécimo:* Para atender a sus fines, la corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea, de las cuotas ordinarias y de incorporación que le aporten sus socios; de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales y extranjeras; de las retribuciones por los servicios que preste y provenientes de la elaboración y desarrollo de proyectos; del producto de sus inversiones y participaciones y, en general, de los ingresos que provengan del ejercicio de sus actividades. *Artículo Décimo Tercero:* Las cuotas ordinarias y de incorporación de los socios serán acordadas por la Asamblea General a propuesta del Directorio. Las cuotas ordinarias serán anuales y no podrán ser inferiores al equivalente de cero coma una Unidades

de Fomento ni superiores al equivalente de cero coma dos Unidades de Fomento. Las cuotas de incorporación no podrán ser inferiores al equivalente de cero coma una Unidad de Fomento ni superiores al equivalente de cero coma dos Unidades de Fomento. La referencia a la Unidad de Fomento aludida en este artículo comprende su equivalencia con cualquier índice de reajustabilidad aprobado por el Banco Central de Chile.

VII. MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA CORPORACION. *Artículo Décimo cuarto:* a) Toda modificación de estos estatutos deberá tratarse en una Asamblea General Extraordinaria con la asistencia de un Notario Público, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. El proyecto de reforma de estatutos deberá darse a conocer previamente a los miembros de la corporación por carta certificada u otro medio certificado enviado a cada uno de ellos con, al menos, veinte días de anticipación a la fecha de la Asamblea. La reforma se entenderá aprobada si reúne a su favor el voto de las tres cuartas partes de los asistentes a la Asamblea con derecho a voz y voto; b) Para acordar la disolución de la corporación, se requerirá el acuerdo de dos Asambleas Generales Extraordinarias consecutivas, celebradas con un intervalo de tres meses, a lo menos, a las cuales se citará, además de los dos avisos en un diario de Santiago, mediante carta certificada u otro medio certificado enviado a los socios con, al menos, veinte días de anticipación a la fecha de cada una de ellas. Se entenderá acordada la disolución si en ambas Asambleas ella se acuerda por las tres cuartas partes de los asistentes con derecho a voz y voto. Las Asambleas deberán celebrarse con la asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con las formalidades establecidas en el estatuto para su celebración. Disolviéndose la corporación, sea voluntariamente o en forma forzada, todos sus bienes pasarán, en primer término, a la Corporación Chileno-Alemana

de Beneficencia, Rol Unico Tributario número ochenta y tres millones ochocientos cincuenta mil quinientos - siete; en su defecto, a la Corporación de Beneficencia y Promoción Técnica y Cultural Liga Chileno-Alemana, Rol Unico Tributario número setenta millones dos mil quinientos ochenta - dos; en subsidio de ésta, a la Corporación Educacional Albert Schweitzer, Rol Unico Tributario número sesenta y cinco millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos - siete y, en defecto de ella, a la Corporación Educacional Martín Lutero, Rol Unico Tributario número sesenta y cinco millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos treinta - cero, todas ellas corporaciones de derecho privado sin fines de lucro domiciliadas en Santiago.

VIII. ARTICULOS TRANSITORIOS. *Artículo Primero Transitorio:* La presente reforma de estatutos comenzará a regir desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación. *Artículo Segundo Transitorio:* A efectos de lograr la renovación parcial del Directorio en la forma dispuesta en el artículo octavo, en las Asambleas Generales Ordinarias que sigan a la aprobación de la reforma de estatutos acordada se procederá a la renovación del Directorio de la siguiente manera: en la siguiente Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de un sólo director, el cual durará en sus funciones por un periodo de tres años, y a la renovación de dos de los directores actualmente en ejercicio, pudiendo todos los anteriores ser reelegidos por el plazo señalado en el artículo recién citado. En la subsiguiente Asamblea General Ordinaria que se celebre a partir de la fecha indicada en el artículo Primero Transitorio, se acordará la renovación de tres directores actualmente en ejercicio, pudiendo estos últimos ser reelegidos por el plazo señalado en el artículo octavo de estos estatutos. Finalmente, en la Asamblea General Ordinaria posterior a la subsiguiente que se celebre a partir de esta fecha, se acordará la renovación de los últimos tres directores actualmente en

ejercicio, pudiendo estos últimos ser reelegidos por el plazo señalado en el artículo ya citado. *Artículo Tercero Transitorio:* Para efecto de cumplir con lo señalado en los artículos octavo definitivo, y Segundo Transitorio de estos estatutos, en la próxima reunión de Directorio que se celebre, la que en todo caso no podrá celebrarse con posterioridad a dos meses siguientes a la fecha indicada en el artículo Primero Transitorio, se determinarán los nombres de los dos directores que deberán ser renovados o reelectos en la siguiente Asamblea General Ordinaria, como asimismo, los nombres de los tres directores que deberán ser renovados o reelectos en la subsiguiente Asamblea General Ordinaria y, finalmente, los nombres de los tres directores que deberán ser renovados o reelectos en la Asamblea General Ordinaria posterior a la subsiguiente, contado desde la fecha indicada en el artículo Primero Transitorio. En caso de no haber acuerdo entre los directores actualmente en ejercicio respecto del nombre de los directores que deberán ser renovados o reelectos en las siguientes Asambleas Generales Ordinarias, se procederá a sortear dicha designación.

z